



Gobierno Regional Junín  
 Dirección Regional de Administración y Finanzas  
 Sub Dirección de Recursos Humanos



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA**

**Nro. 549-2018-GRJ/ORAF/ORH**

Huancayo, **25 SET. 2018**

**EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**

**VISTO**

El Informe Técnico n.º 027-2018-GRJ/ORAF/ORH/CEP de 17 de setiembre de 2018, Carta de Reclamación de fecha 13 de agosto de 2018 y demás recaudos con un total de siete (07) folios adjuntos, sobre solicitud de emisión de acto administrativo considerando servidora pública con contrato permanente, interpuesto por doña ELIZABETH ESTELISTA AUQUI CHAMPI

**CONSIDERANDO**

Que, doña **ELIZABETH ESTELISTA AUQUI CHAMBI**, mediante carta de reclamación de 13 de agosto de 2018, aludiendo al artículo 44º de la Ley n.º 27687 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y la Ley n.º 24041, solicita la emisión del acto resolutivo considerándola como servidora pública con contrato permanente, por haber ingresado por concurso público en el cargo de trabajadora de servicios limpieza, en atención a las normas indicadas;

Que, asimismo señala que ingresó a la entidad el 15 de enero de 2015, mediante servicios de terceros o llamados locación de servicios (febrero y marzo), luego de abril a la fecha asignándome funciones permanentes que se norman en el ROF y MOF de la entidad, continuando laborando contratada con Contrato Administrativo de Servicios CAS, con las mismas funciones permanentes, lo cual prueba la desnaturalización del contrato, por lo que solicita medida cautelar administrativa para que no se atente contra el derecho al trabajo;

Que, de la verificación a la carta de reclamación presentada por la recurrente y de la evaluación a los documentos obrantes en su legajo, se constata que doña **ELIZABETH ESTELISTA AUQUI CHAMPI**, prestó servicios en calidad de contratada por locación de servicios desde el 15 de enero de 2015 hasta el mes de marzo de 2015, tal como señala en su solicitud, las mismas que no están corroboradas documentadamente, laborando posteriormente en calidad de contratada por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS desde el 13 de abril de 2015 hasta la actualidad con contrato vigente hasta el 30 de setiembre de 2018, como personal de servicio – limpieza, realizando limpieza en los ambientes de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, del Gobierno Regional Junín, cumpliendo funciones precisadas en la convocatoria CAS n.º 003-2015-GRJ – Código 122;



ORH  
 Reg.: 2096724  
 Exp.: 1914737



Gobierno Regional Junín  
Dirección Regional de Administración y Finanzas  
Sub Dirección de Recursos Humanos



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, con relación a la prestación de servicios en calidad de Contratada por "Locación de Servicios", desde el 15 de enero hasta fines del mes de marzo, estas están regulados por los artículos 1764° al 1770° del Código Civil, especificados en el capítulo referido la locación de servicios del Código Civil; Además resulta aplicable la ley anual de presupuesto para el ejercicio 2018;

Que, al estar regulado por el Código Civil, también está sujeto a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y consecuentemente sujeto inclusive al Texto Único de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado con por Decreto Supremo n.º 084-2004-PCM y sus modificatorias, concordante con la aplicación de la fórmula establecida en el artículo 133° del Decreto Supremo n.º 350-2015-EF – Reglamento de la Ley de n.º 30225 Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1341;



Que, el artículo 149° del Decreto Supremo n.º 184-2008-EF - Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, señala sobre la vigencia del contrato lo siguiente:

- El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio.
- Tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige hasta que el funcionario competente dé la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago.
- En el caso de ejecución y consultoría de obras, el contrato rige hasta el consentimiento de la liquidación y se efectúe el pago correspondiente.

Lo que advierte, que la recurrente laboró con contratos determinados;

Que, la demandante en la actualidad viene laborando en condición de personal contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio - CAS, desde el 13 de abril del 2018 hasta la actualidad, la misma que se prolongó mediante las renovaciones de los contratos CAS, así como sus respectivos prórrogas, regulados por el Decreto Legislativo n.º 1057;

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo n.º 1057 – norma que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), concordante con el artículo 1° del Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM, señala: que "el Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa (Decreto Legislativo n.º 276), al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo n.º 728) ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales";





Gobierno Regional Junín  
Dirección Regional de Administración y Finanzas  
Sub Dirección de Recursos Humanos



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, en relación a lo señalado en el párrafo precedente, mediante sentencia recaída en el Expediente n.º 00002-2010-PI/TC, el Tribunal Constitucional expuso en relación a los regímenes de los Decretos Legislativos números 276 y 728, comparados con el Decreto Legislativo n.º 1057, estableciendo que no era posible realizar un análisis bajo el principio de derecho a la igualdad, pues se trata de regímenes laborales que no tienen la misma naturaleza, por lo que se justifica un trato diferenciado, dado que tiene sus propias reglas de contratación, por lo que se le puede considerar como un sistema de contratación laboral independiente;

Que, de otro lado, el artículo 5º del Decreto Legislativo n.º 1057 concordante con el artículo 5º de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM y modificación (Decreto Supremo n.º 065-2011-PCM), establecen que, el Contrato Administrativo de Servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal;

Que, asimismo el artículo 13º del Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, concordante con el artículo 10º de la Ley n.º 29849 - Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del D.L. n.º 1057, literal h), señala que el Contrato Administrativo de Servicios-CAS, se **EXTINGUE, por vencimiento del plazo de contrato;**

Que, la situación expuesta, advierte que la recurrente ha laborado con contrato de locación de servicios del 15 de enero al 30 de marzo de 2015, a plazo determinado y posteriormente desde el 13 de abril de 2015 con contrato vigente hasta el 30 de setiembre del presente año, viene laborando bajo la modalidad de Contrato Administrado de Servicios - CAS;

Que, por consiguiente, la solicitud de la recurrente no está en los alcances del artículo 1º de la ley n.º 24041, en razón de haber laborado eventualmente como locador de servicios, el cual refleja que no cuenta con más de un año de servicio ininterrumpido; situación que contradice al mencionado artículo que señala: *"Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el capítulo V del Decreto Legislativo n.º 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley"*.

Que, de lado, es preciso señalar la existencia de una restricción de ingreso a la carrera pública bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo n.º 276, indicada en la Ley n.º 30693 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 y anteriores Leyes de Presupuestos, situación que también indica que la solicitud de doña **ELIZABETH ESTELISTA AUQUI CHAMPI**, deviene en improcedente, y más aún, que la plaza de personal de limpieza en el Gobierno Regional Junín no existe ni ha existido en el CAP, mucho menos está presupuestada en el PAP de la entidad.



RECEBIDO EN LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
EL 15 DE ABRIL DE 2015

15 DE ABRIL DE 2015

Abp. A. Antón  
SECRETARÍA GENERAL



Gobierno Regional Junín  
 Dirección Regional de Administración y Finanzas  
 Sub Dirección de Recursos Humanos



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, la accionante solicita medida cautelar administrativa, para que no se atente contra el derecho de trabajo; al respecto, el numeral 146.1 del artículo 146° de la Ley n.º 24777 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: *"Iniciado el procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes, pueden adoptar, provisionalmente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir"*.

Que, sobre el particular, solicitud de la recurrente sobre medida cautelar administrativa, para que no se atente contra el derecho al trabajo, se considera innecesaria pronunciarnos al respecto; en razón de la inexistencia de motivación o juicio suficiente que pueda arriesgar la eficacia de la decisión administrativa a emitirse.

Por lo que, estando a lo informado y contando con la visación de la Coordinación de Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín;

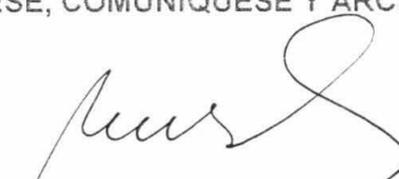
En uso de las atribuciones delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.º 351-2017-GR-JUNIN/PR, que aprueba el MOF y la Resolución Ejecutiva Regional n.º 111-2018-GR-JUNÍN/GR de encargatura de la Sub Dirección de Recursos Humanos y demás normas conexas;

**SE RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición de doña **ELIZABETH ESTELISTA AUQUI CHAMPI**, sobre emisión de acto administrativo resolutivo considerándola como servidora pública contratada permanente; en razón, que laboró contratada por locación de servicios regulado por el Código Civil como personal de servicio de limpieza por el período de dos meses y medio (15 de enero a 30 de marzo de 2015), en la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional Junín, por lo que no está en los alcances del artículo 1º de la Ley 24041; asimismo, por laborar con Contrato Administrativo de Servicios - CAS desde el 13 de abril de 2015 al 30 de setiembre de 2018 (contrato vigente); así como, por la restricción de ingreso a la carrera pública bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo n.º 276, indicada en la Ley n.º 30693 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 y debido que la plaza de servicio de limpieza en la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional Junín, no existe ni ha existido en el CAP, mucho menos está presupuestada en el PAP de la entidad.

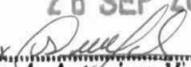
**ARTÍCULO SEGUNDO.-TRANSCRIBIR**, la presente resolución a los órganos internos del Gobierno Regional Junín, al legajo personal y al interesado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
 Lc. Adm. Victor Angeles Cárdenas  
 SUB DIRECTOR (e) DE LA OFICINA RECURSOS HUMANOS  
 GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
 Lo que transcrito a Ud. para su  
 conocimiento y fines pertinentes

HYO. 26 SEP 2018

  
 Abog. A. Antonieta Vidalón Robles  
 SECRETARÍA GENERAL